

ARTICULO 13

Los notarios y demás fedatarios públicos, sólo podrán autorizar escrituras de los actos, contratos o convenios a que se refiere el artículo anterior, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización de las áreas o predios de conformidad con lo previsto en este Código; mismas que deberán ser señaladas o adas en los instrumentos públicos respectivos.

No se podrá inscribir ningún acto, contrato, convenio o afectación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni en el Catastro, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación, programas y a las declaratorias sobre provisiones, reservas, usos y destinos en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 27

La Comisión Estatal se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
Fracción reformada POG 04-07-2001
Fracción reformada POG 23-03-2013
Fracción reformada POG 21-02-2018
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
Fracción reformada POG 21-02-2018
- IV. Vocales permanentes:
 - a) El Secretario de Educación;
Inciso reformado POG 23-03-2013
 - b) El Secretario de Finanzas;
Inciso reformado POG 04-07-2001
 - c) El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - d) ...
Inciso reformado POG 04-07-2001
Inciso derogado POG 23-03-2013
 - e) El Presidente de la Junta Estatal de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas;
 - f) El Director de Catastro y Registro Público;
 - g) El Secretario del Agua y Medio Ambiente;
Inciso reformado POG 23-03-2013
 - h) ...
Inciso derogado POG 23-03-2013
 - i) El Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria;
 - j) El Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y

ARTÍCULO 31

La Comisión para la Preservación del Patrimonio Cultural del Estado, es un órgano público de carácter técnico consultivo, facultado para establecer las políticas, lineamientos y criterios para la conservación, protección y mejoramiento del aspecto ambiental peculiar de los centros de población, zonas típicas, monumentos y lugares de valor natural y cultural del Estado. Funcionará permanentemente en su sede de la Ciudad Capital del Estado con jurisdicción en toda la Entidad.

ARTÍCULO 32

La Comisión del Patrimonio Cultural se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

Fracción reformada POG 23-03-2013

- II. Un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Fracción reformada POG 04-07-2001

Fracción reformada POG 23-03-2013

Fracción reformada POG 21-02-2018

- III. Un Secretario Técnico, que será el Presidente de la Junta Estatal de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas;

- IV. Los siguientes vocales permanentes:

- a) El Secretario de Educación;

Inciso reformado POG 23-03-2013

- b) ...

Inciso derogado POG 21-02-2018

- c) El Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad;

- d) El Secretario de Turismo del Gobierno del Estado;

Fracción reformada POG 21-02-2018

- e) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Zacatecas A. C.;

- f) El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Zacatecas A. C.;

ARTÍCULO 243

El ayuntamiento no autorizará fraccionamientos ni lotificaciones o relotificaciones cuyos lotes no cumplan con las características estipuladas en este Código, así como también las subdivisiones o desmembraciones de predios en fracciones menores a las señaladas en este ordenamiento, de acuerdo a su caso y ubicación. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho sobre áreas y predios que contravengan las medidas del lote tipo en la zona, y los encargados de las oficinas del catastro y registro público de la propiedad negarán el trámite de inscripción relativo.

En el caso de subdivisiones relativas a fracciones en que se hayan construido unidades arquitectónicas, con funcionamientos independientes, podrán autorizarse aquéllas a criterio del ayuntamiento, siempre y cuando no se rebase la densidad y las porciones resultantes cuenten con los servicios públicos respectivos sin perjuicio de la dotación y operación normal de los mismos al sector en que se ubiquen y que cumplan con el reglamento y normas técnicas para la construcción.

Párrafo reformado POG 20-08-2011

...

Párrafo derogado POG 20-08-2011

ARTÍCULO 265

Las solicitudes de relotificación deberán ser presentadas por escrito, acompañadas de los planos y estudios que determine el Ayuntamiento. Asimismo, deberá anexarse a la solicitud la propuesta del plano general de lotificación del fraccionamiento, que contenga las modificaciones derivadas de la relotificación.

El Presidente Municipal deberá remitir al Registro Público de la Propiedad y al Catastro copia del plano autorizado que contenga la relotificación.

ARTÍCULO 412

En los conjuntos habitacionales a que se refieren los artículos anteriores, serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto jurídico alguno las transmisiones de lotes o viviendas que se celebren contraviniendo las disposiciones de este Código.

En todo caso, los notarios públicos y demás fedatarios, así como el Registro Público de la Propiedad y el Catastro, se abstendrán de dar trámite a documentos, contratos o convenios, que contravengan las citadas disposiciones.

ARTÍCULO 465

Los notarios y corredores públicos así como los empleados del Registro Público de la Propiedad y del **Catastro**, se abstendrán de dar trámite a documentos, contratos o convenios que consignen operaciones que contravengan lo dispuesto en este Código.